



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta, deja constancia, que por un error involuntario en el estado 54 del 16 de diciembre de 2021, se incorporó en la notificación de dos providencias el proceso con radicado N° 505733189001-2019-00015-00, siendo el radicado correcto 505733189001-2019-00150-00.

Por lo anterior, se procederá a realizar el estado N. 01 del 14 de enero de 2022, donde se dará notificación a las providencias del 15 de diciembre de 2021, proferidas dentro del proceso 505733189001-2019-00150-00.

Puerto López, Meta 13 de enero de 2022.

Firmado Por:

Camilo Andres Riveros Montilla
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdb576a3abadd6347786d577b6662b553341137ab5f57707353a123c0dde2fc**

Documento generado en 13/01/2022 03:39:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2019-00150

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue copia de la comunicación que remitió a su poderdante, informándole la renuncia al poder, requisito *sine qua non* para aceptarla, tal como lo preceptúa el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE-2-,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0390ae2e4f5c375a16479d8081ac34a42af4269399736b510fd1da6297679f**
Documento generado en 15/12/2021 09:16:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

RAD: 505733189001-2019-00150

Por auto de fecha 29 de octubre de 2021, se señaló la hora de las 2: p.m. del día 6 de diciembre del año que avanza, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. El día y hora señalados no hicieron conectividad las partes, esto es el señor ANTONIO JOSE CARDONA, o su apoderado general, y el demandado JOSE DOMINGO DUARTE, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada no se dio inicio a la vista pública, y se concedió el término de tres (3) días a las partes y al apoderado judicial del demandado, para que justificaran la inasistencia.

El demandante o su apoderado general, no se pronunciaron y por consiguiente, no justificaron la inasistencia; a su turno el apoderado judicial del demandado JOSE DOMINGO DUARTE justificó tanto la inasistencia de él como de su prohijado, aduciendo problemas de conectividad por problemas en las plataformas de Microsoft de la Rama Judicial a nivel nacional.

Para resolver, considera el Juzgado que el artículo 372 citado dispone que, las partes o sus apoderados tienen un término legal de tres (3) días para justificar la inasistencia, siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito, cuando dicha justificación se presenta con posterioridad a la audiencia, pues si lo hacen con anterioridad solo se exige prueba sumaria de una justa causa.

El día 6 de diciembre de 2021 se presentó una falla masiva en los servicios relacionados con navegación a internet y conectividad de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura, así lo certificó la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en esencia dicha falla afectó el servicio de internet y por ello no se pudo acceder a los archivos One drive y Teams desde los equipos de cómputo de los despachos judiciales.

Empero, dicha falla en la red no perjudicó la plataforma LIFE SIZE desde la cual se realizan las audiencias públicas, así, el día 6 de diciembre del año que avanza esta agencia judicial hizo conectividad a las 8 a.m. para realizar audiencia pública dentro del proceso Ejecutivo 5057331890012020-0003-00, a la cual asistió la parte ejecutante, lo que permitió adelantar la vista



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

pública, y a las 2 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de este asunto.

Ahora, en el sub lite, por Secretaría se remitió el link para ingresar a la audiencia pública a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes y al Curador Ad Litem, compareciendo a la misma el apoderado judicial de la parte actora y el Curador Ad Litem que representa a las personas Indeterminadas, lo que se puede corroborar con el video cuyo link aparece en el acta; lo anterior permite inferir que la justificación aducida por el demandado JOSE DOMINGO DUARTE, que además fue presentada por su apoderado judicial y no por el señor DUARTE, no es de recibo, se reitera, la falla masiva que se presentó el día 6 de diciembre, no afectó la plataforma Life Size,

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el demandante ANTONIO JOSE CARDONA, no justificó su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., debe darse aplicación a la consecuencia jurídica que conlleva la inasistencia de las partes a esta audiencia contenida en el numeral 4º. *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”* Y consecuentemente debe declararse terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la justificación presentada por el demandado JOSE DOMINGO DUARTE, por la inasistencia a la audiencia inicial.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso, como lo señala el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, por la inasistencia de las partes a la audiencia inicial.

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE(1),

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795802fc89acd5b21762e4e6fbca2f61239c45f6a166f122321807196b18427f**
Documento generado en 15/12/2021 09:16:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>